

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: AN N°1668-Telco

Panamá 30 de Abril de 2008.

Por medio de la cual se anuncia la implantación de la facilidad de Portabilidad Numérica en los servicios públicos de telecomunicaciones prestados en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

**El Administrador General
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el antiguo Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley No. 31 de 1996 es política del Estado en materia de telecomunicaciones promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que esta Autoridad Reguladora cuenta dentro de sus funciones, desarrolladas en el artículo 73 de la Ley Sectorial establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, promover los principios de igualdad de acceso y no discriminación por parte de las empresas concesionarias, entre sus propias redes y la Red Básica de Telecomunicaciones;
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996, corresponde a esta Autoridad Reguladora elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluye, entre otros, el Plan Nacional de Numeración;
6. Que en atención al artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, la Autoridad Reguladora está encargada de establecer, administrar, modificar e implementar el Plan Nacional de Numeración;
7. Que mediante Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998 se adoptó el Plan Nacional de Numeración mismo que contiene los recursos numéricos permitidos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y dispone que deben adoptarse las facilidades de código de acceso, encaminamiento automático y de portabilidad numérica, entre otros;
8. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, en su artículo 192.1 establece como parte de las obligaciones de las empresas concesionarias proveer portabilidad de números en la medida de lo posible, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora y en los reglamentos pertinentes, los cuales estarán fundados en criterios de reciprocidad, costos razonables en base a una distribución prorrateada y factibilidad técnica;
9. Que la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, por medio de la que se

dictaron las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003 estableció que los concesionarios del servicio de Telecomunicación Básica Local deben brindar la facilidad de portabilidad numérica dentro de una misma zona de tarificación local y que hasta tanto no se determine cuál es la plataforma tecnológica a utilizar se emplearía el método de transferencia automática de llamadas o cualquier otro método más avanzado que acuerden los concesionarios;

10. Que mediante Resolución No. JD-5134 de 24 de enero de 2005 el Ente Regulador de los Servicios Públicos se pronunció sobre los temas sometidos a consulta pública en el mes de diciembre de 2003, referentes a los términos de referencia para la implementación de la modalidad de "All Call Query" en la República de Panamá, concluyendo que las condiciones del mercado de ese entonces no ameritaba hacer ajustes en la forma en que se proporcionaba la portabilidad numérica, puesto que implementar dicha facilidad y la creación de la llamada "Entidad de Referencia" para administrar la base de datos requerida resultaba en exceso onerosa;

11. Que la Resolución No. JD-5134 de 2005 en comento señala que para implementar nuevos términos de referencia para la facilidad de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía móvil celular y en los servicios básicos de telecomunicaciones se anunciaría la celebración de una nueva Consulta Pública, tan pronto las condiciones del mercado resulten favorables;

12. Que, a mediados del año 2007, esta Autoridad Reguladora contrató los servicios de la empresa SWEDTEL AB, a fin de que se realizara el estudio para determinar la viabilidad de implementar la Portabilidad Numérica en el país, que recomendó en el Informe de ciento treinta y ocho (138) páginas, fechado 30 de noviembre de 2007 que era viable su implementación y recomendó, además, que se utilice como metodología la *Consulta a todas las llamadas (All call query)* para las redes móviles y en las redes fijas esta misma metodología para concesionarios de más de 10,000 líneas, combinada con Encaminamiento Hacia Delante (Onward Routing) para concesionarios con menos de 10,000 líneas;

13. Que el Informe presentado es producto de la información obtenida en el mercado fijo y en el móvil, de la revisión de los planes técnicos fundamentales, de asuntos regulatorios, del estado de los operadores y de sus equipos, del análisis de las opciones tecnológicas, de visitas y reuniones con cada uno de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

14. Que el estudio realizado verificó, entre otros, que el Plan de Numeración vigente está bien estructurado desde el punto de vista técnico, el uso de señalización No. 7 en las centrales de todos los operadores, la existencia de nodos de red inteligente y suficiente capacidad para actualizaciones de *softwares* y soporte de la facilidad de portabilidad numérica, existencia de operadores con redes de nueva generación y la interconexión directa con el operador establecido, garantizando la posibilidad de tránsito;

15. Que la portabilidad numérica es una oportunidad para que los operadores modernicen sus redes de telecomunicaciones y equipos existentes;

16. Que el costo de implementación de la facilidad de portabilidad numérica puede estimarse en once (11) millones de dólares, en un sector con ingresos anuales que ascienden a quinientos veinte (520) millones, lo que representaría una inversión menor del 2%;

17. Que el momento actual refleja un periodo de expansión económica que se mantendrá en los próximos años, lo que se traduce en un buen momento para implementar la portabilidad numérica;

18. Que el Plan Nacional de Numeración (PNN) rige para todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y no pueden existir distinciones al momento de su aplicación, por lo que la facilidad de Portabilidad Numérica debe ser aplicada por todos los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo a los concesionarios de las redes fijas, así como a los de las redes móviles;

19. Que la Autoridad Reguladora no puede establecer obligaciones ni ventajas

exclusivas a favor de un grupo de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, porque estaría imposibilitando el acceso al mercado y contraviniendo las disposiciones legales en materia de telecomunicaciones que tienen como propósito principal promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que se presten en dicho régimen;

20. Que la facilidad de Portabilidad Numérica se constituye en el derecho de los clientes y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, para cambiar de concesionario, conservando o manteniendo su número telefónico y la misma resulta un elemento de gran importancia para el acceso al mercado de nuevos concesionarios;

21. Que la facilidad de Portabilidad Numérica deber ser proporcionada, en atención al esquema de prestación y al tamaño de la red por un único administrador denominado Entidad de Referencia para dar un manejo transparente y centralizado a la operación;

22. Que para hacer efectiva la implementación de las facilidades de Portabilidad Numérica y de la Entidad de Referencia se requiere adecuar la clasificación de servicios de telecomunicaciones vigente en la República de Panamá para incluirlas como servicios de telecomunicaciones que por condiciones técnicas, administrativas y económicas deben ser prestados por un número limitado de concesionarios y adecuar los planes técnicos existentes en materia de telecomunicaciones;

23. Que tras la celebración de las consultas públicas correspondientes y de los procedimientos de contratación pública que resulten necesarios, se espera que la Portabilidad Numérica se implemente de manera efectiva dentro de los próximos dos años;

24. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, los concesionarios y los clientes de los servicios de telecomunicaciones, tendrán los derechos y obligaciones que establezcan las normas que rigen en materia de telecomunicaciones, los contratos de concesión respectivos y las directrices del Ente Regulador, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y al público en general que la Portabilidad Numérica será implementada en las redes fijas y móviles, con carácter obligatorio, dentro de los dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR que los operadores y clientes o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones que la implantación de la facilidad de Portabilidad Numérica se desarrollará en atención a los principios que se enumeran a continuación:

1. Los operadores que presten servicios con numeración telefónica deberán garantizar el derecho de sus clientes a conservar su numeración en caso de cambio de operador del mismo servicio.

2. Los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional deben contar con los equipos, sistemas y programas necesarios para desarrollar la Portabilidad Numérica, o en su defecto, llegar a un acuerdo con los concesionarios que sí cuenten con dichos equipos, sistemas y programas, con el objeto de cursar hacia su destino final, las llamadas a números telefónicos que hayan sido portados.

3. La conservación de la numeración o portabilidad numérica no afectará el acceso y uso de los servicios por los clientes y/o usuarios ni desmejorarán la calidad en la prestación de los servicios.

4. La información contenida en las bases de datos de la Entidad de Referencia estará sujeta a la normativa vigente en materia de confidencialidad, protección de datos personales y privacidad.

5. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos reglamentará y fiscalizará la implantación y operación efectiva de la facilidad de Portabilidad Numérica y de la

Entidad de Referencia, proponiendo las modificaciones que resulten necesarias para su normal funcionamiento garantizando la continuidad e interoperabilidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

6. La determinación de los costes de la Entidad de Referencia seguirán los principios de objetividad, no discriminación, trato igualitario, proporcionalidad y transparencia.

TERCERO: COMUNICAR que esta Autoridad Reguladora realizará con carácter prioritario las consultas públicas requeridas para la implantación de la facilidad de Portabilidad Numérica en la República de Panamá.

CUARTO: ANUNCIAR que la presente resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998 y sus modificaciones, Resolución No. JD-2802 de 31 de julio de 2001, Resolución No. JD-5134 de 24 de enero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General